Ciudad y fecha:	Bogotá; 30 de Junio de 2026
Dependencia generadora:	JEFSA - DMEFA

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Se requiere ampliar plazo de ejecución del Contrato N.º 043-01-MDN-CGFM-DIGSA-FAC-JEFSA-2025, cuyo objeto es la PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, SERVICIO DOMICILIARIO PARA LOS USUARIOS QUE REQUIERAN LOS SERVICIOS EN BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA DMEFA SEGÚN ANEXO TÉCNICO hasta el 03 de Agosto de 2026.

JUSTIFICACIÓN:

La Jefatura de Salud de la Fuerza Aeroespacial Colombiana (FAC) requiere garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de atención domiciliaria dirigidos a los usuarios que cumplen los criterios de inclusión establecidos en el Programa de Atención Domiciliaria de la Dirección General de Sanidad Militar, así como a aquellos pacientes que, por su condición clínica, requieren planes de manejo y rehabilitación en el domicilio, especialmente en el periodo posterior a cirugías ortopédicas o como consecuencia de enfermedades crónicas, degenerativas, terminales o condiciones de invalidez que limitan su desplazamiento a las instituciones prestadoras de servicios de salud.

La atención domiciliaria constituye un componente esencial del modelo de atención integral en salud, al favorecer la continuidad del tratamiento, disminuir las complicaciones asociadas a la hospitalización, optimizar la recuperación funcional del paciente y fortalecer el enfoque biopsicosocial mediante la participación activa de la familia y los cuidadores. Asimismo, contribuye a mejorar la calidad de vida de los usuarios, garantizando una atención humanizada, segura y centrada en el paciente.

En concordancia con el marco normativo vigente, el Estado tiene la obligación de asegurar el acceso efectivo, continuo, oportuno y de calidad a los servicios de salud. En el ámbito del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, esta responsabilidad comprende la provisión de modalidades de atención que respondan a las necesidades clínicas y funcionales de los afiliados y beneficiarios, incluyendo la atención domiciliaria para aquellos pacientes cuya condición de salud impide o dificulta su desplazamiento a los servicios ambulatorios u hospitalarios.
En este contexto, resulta indispensable prorrogar el contrato de prestación de servicios de atención domiciliaria, con el propósito de garantizar la continuidad asistencial, evitar la interrupción de tratamientos médicos y terapéuticos ya instaurados y preservar los resultados clínicos alcanzados. La suspensión de este servicio podría generar deterioro en el estado de salud de los pacientes, incremento en las complicaciones clínicas, mayor demanda de servicios de urgencias y hospitalización, así como un impacto negativo en la oportunidad y calidad de la atención.

Por lo anterior, desde el punto de vista técnico, asistencial y administrativo, se considera plenamente procedente la prórroga del contrato de atención domiciliaria, garantizando la disponibilidad permanente de este servicio para atender de manera oportuna las necesidades de la población usuaria del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares. Esta medida asegura la continuidad del modelo de atención integral, el cumplimiento de los principios de accesibilidad, oportunidad, continuidad y calidad en la prestación de los servicios de salud, así como la observancia de los lineamientos institucionales y la normatividad vigente

2. SITUACIÓN ACTUAL DEL CONTRATO O CONVENIO

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, SERVICIO DOMICILIARIO PARA LOS USUARIOS QUE REQUIERAN LOS SERVICIOS EN BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA DMEFA SEGÚN ANEXO TÉCNICO

VALOR DEL CONTRATO: $1.295.355.000

PLAZO Y CUMPLIMIENTO DE EJECUCION DEL CONTRATO: Desde el acta de inicio hasta 03/08/2026 y/o agotar presupuesto.

Porcentaje Avance en tiempo: 98.86%

Porcentaje de Ejecución (con relación a los bienes y/o servicios recibidos): 98.86%

BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO:

Recursos Girados: $1.174.115.500

Porcentaje de pagos realizados: 83.27% %

Porcentaje de pagos pendientes de realizar: 16.73 %

PAGO No.	VALOR TRAMITADO	No. DE ORDEN DE PAGO Y FECHA	VALOR PAGADO
1	$ 16.554.000	OP 212418625 DEL 26/06/2025 Y OP 233093125 DEL 11/07/2025	$ 16.554.000
2	$ 66.197.000	OP 325466626 DEL 08-09-2025	$ 66.197.000
3	$ 75.589.000	OP: 332713125 DEL 11-09-2025 GLOSA POR 1.438.000 TERCER COHORTE DEL 21-06-2025-AL 20-07-2025	$ 75.589.000
4	$ 96.756.000	OP 3885664225 del 15-10-2025	$ 96.756.000
5	$ 106.389.000	OP 411128725 del 29-10-2025 Y OP 411175625 del 29-10-2025	$ 106.389.000
6	$ 104.757.000	OP 513419525 del 22-12-2025	$ 104.757.000
7	$ 143.437.000	OP 531523025 del 26-12-2025	$ 143.437.000
8	$ 105.676.000	OP 550068625 del 30-12-2025	$ 105.676.000
9	$ 115.569.000	OP 81626326 del 20-03-2026	$ 115.569.000
10	$ 96.321.000	OP 128814826 del 22-04-2026	$ 96.321.000
11	$ 151.371.000	OP 179821926 25-05-2026	$ 151.371.000
12	$ 95.499.500	OP 229929526 19-06-2026	$ 95.499.500
			$ 1.174.115.500

2.1 MODIFICACIONES CONTRACTUALES:

MODIFICATORIO 001: Se realiza modificatorio por adición presupuesta por valor de QUINIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M.CTE ($580.000.000,00) y prorroga hasta el 30 de junio de 2026 y/o hasta agotar presupuesto.

MODIFICATORIO 002: Se realiza modificatorio por reducción del contrato por un valor de CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M.CTE (480.000.000,00).

MODIFICATORIO 003: Se realiza modificatorio por reducción del contrato por un valor de OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M.CTE (8.513).

MODIFICATORIO 004: Se realiza aclaración con el fin de emitir la facturación del respectivo proceso a nombre de la JEFATURA DE SALUD DE LA FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA bajo el NIT 901.440.176-3.

2.2 SUSPENSIONES Y/O REINICIOS: NO APLICA.

3. ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES CONTRACTUALES DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

No se adicionarán actividades, no se adicionará presupuesto para cubrir las necesidades actuales se ampliará el plazo de ejecución y hasta el 03 de agosto de 2026 y/o hasta agotar presupuesto.

Se continua con la asignación según lo determinado en el anexo técnico con las mismas especificaciones.

TIPO DE MODIFICACIÓN

Ampliar plazo de ejecución hasta el 03 de agosto de 2026 y/o hasta agotar presupuesto.

PLAZO: A partir del cumplimiento del último requisito hasta el 03 de agosto de 2026 y/o hasta agotar presupuesto.

LUGAR DE EJECUCIÓN: SOCIEDAD DE SERVICIOS INTEGRALES EN SALUD SAS SERVINSALUD IPS

ANALISIS DEL VALOR DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL:

Valor del contrato o de la cotización del contratista:

Para determinar el valor de la presente modificación contractual, se tomó como referencia el valor unitario inicialmente pactado en el contrato principal, manteniendo las mismas condiciones técnicas y económicas definidas desde su suscripción.

3.1 Tasa Representativa del Mercado (TRM): (si aplica).

Moneda:	NA

TRM:	NA
Fecha:	NA

3.1.1 Valor certificado de disponibilidad presupuestal y/o Autorización de Vigencias Futuras:

1.1.1 Certificado de Registro Presupuestal a adicionar:

		VALOR INICIAL	VALOR ADICIÓN	TOTAL
CDP No.	NO APLICA			
FECHA	NO APLICA			
RUBRO	NO APLICA			
Autorización V. F.	NO APLICA			
FECHA	NO APLICA			
RUBRO	NO APLICA			

3.1 Certificado de Registro Presupuestal a adicionar

		VALOR INICIAL	VALOR ADICIÓN	TOTAL
CRP No.	NO APLICA			
FECHA	NO APLICA			
RUBRO	NO APLICA			

1.2 FORMA DE PAGO: No se modificará

1.3 RESUMEN DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES OBJETO DE MODIFICACIÓN:

Plazo de la Modificación:	03 de agosto de 2026 y/ agotar presupuesto
Lugar de ejecución:	SOCIEDAD DE SERVICIOS INTEGRALES EN SALUD SAS SERVINSALUD IPS
Valor de Contrato modificado:	$1.295.355,00
Forma de pago modificada:	El MINISTERIO tendrá en cuenta para efectos de facturación y proceso auditoría lo contemplado en el Decreto 4747 de 2007 "*Por medio del cual se regulan algunos aspectos de las relaciones entre los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del pago de los servicios de salud de la población a su cargo, y se dictan otras disposiciones*", de conformidad con lo anterior el Ministerio pagará al contratista el valor del contrato de acuerdo al proceso de facturación, pagos y glosas determinado en la Resolución 3047 de 2008 del Ministerio de Protección Social hoy Ministerio de Salud y de la Protección Social, modificada por el Artículo 57 de la Ley 1438 de 2011 y las contenidas en las resolución No 2284 de 28 de diciembre de 2023. La facturación será mensual con corte de servicios al 20 de cada mes y durante los siete días calendario siguientes al corte se realizará la radicación de la factura que deberá contener todos los requisitos determinados en la

resolución No.2284 de 28 de diciembre de 2023:

La factura de venta en salud deberá estar acompañada de los soportes que respaldan la prestación de servicios y la provisión de las tecnologías en salud, estos que deberán incluir el Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud —– RIPS, que es de carácter obligatorio y como máximo, los detallados en el Anexo Técnico No. 1 de la resolución No 2284 de 28 de diciembre de 2023.
Los soportes deberán ser enviados de forma digital o electrónica de acuerdo con lo definido en el Anexo Técnico No. 2 "ENVIO Y RECEPCIÓN DE LOS SOPORTES DE COBRO" de la resolución No 2284 de 28 de diciembre de 2023, al correo o plataforma informada por el supervisor del contrato en el acta de inicio.
El cargue de la facturación se realizará en la plataforma que determine el Ministerio de Hacienda, la misma será informada por el supervisor del contrato en acta de inicio.
NOTA 1: El pago al Contratista se realizará previa presentación de la facturación, el acta de recibo a satisfacción suscrito por el Supervisor del Contrato y demás trámites administrativos a que haya lugar. Por lo tanto, la Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.

NOTA 2: Para la realización de los pagos por parte del Ministerio de Defensa — Fuerza Aeroespacial Colombiana se requiere la acreditación, por parte del revisor fiscal o del representante legal (según aplique), de que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, cuando a ello haya lugar, dentro de los últimos seis (06) meses y la verificación del cumplimiento de la ley 2381 de 2024, garantizar que cada uno de sus trabajadores esté afiliado y cumpla con lo establecido en el Sistema de Protección para la Vejez. Esto incluye la verificación del pago oportuno de los aportes al sistema pensional.

NOTA 3: Cuando de conformidad con lo establecido en el artículo 114-1 del Estatuto Tributario, las personas jurídicas o las personas naturales empleadoras se encuentren exentas de realizar los aportes al SENA e ICBF deberán presentar certificación en donde se manifieste dicha situación la cual se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento.

NOTA 4. El contratista debe cumplir con lo establecido en la ley Ley 2381 de 2024, que regula el nuevo sistema pensional en Colombia, los empleadores tienen la obligación de garantizar que cada uno de sus trabajadores esté afiliado y cumpla con lo establecido en el Sistema de Protección para la Vejez.

NOTA 5. La entidad hará las retenciones a que haya lugar.

	NOTA 6: La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. NOTA 7: El pago en las fechas establecidas estará sujeto a la aprobación previa de PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
Otros aspectos relevantes:	N/A

4. FUNDAMENTOS QUE SOPORTAN LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

4.1 FUNDAMENTOS TÉCNICOS:

Fundamento Técnico

Durante el seguimiento a la ejecución contractual se evidenció la necesidad de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios objeto del contrato, los cuales constituyen un componente esencial para la atención integral de los usuarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares. La demanda asistencial asociada al servicio contratado se mantiene vigente y requiere cobertura permanente para evitar interrupciones que puedan afectar la oportunidad, continuidad y calidad de la atención en salud.

A la fecha, el contratista ha venido cumpliendo satisfactoriamente con las obligaciones contractuales, prestando los servicios requeridos de conformidad con las condiciones técnicas establecidas. No obstante, se prevé que las necesidades asistenciales persistirán más allá del plazo actualmente pactado, fijado hasta el 30 de junio de 2026, razón por la cual resulta necesario ampliar el término de ejecución hasta el 03 de agosto de 2026, garantizando la continuidad del servicio y la atención de los usuarios que requieran las prestaciones contratadas.

2.2 FUNDAMENTOS ECONÓMICOS - FINANCIEROS

Del análisis de la ejecución financiera del contrato se evidencia que, a la fecha, se han efectuado pagos por valor de **MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS PESOS M.CTE ($1.174.115.500)** y se encuentra en revisión de auditoria la facturación que corresponde a la suma de **TRES MILLONES SEICIENTOS TEINTA Y CINCO MIL PESOS M.CTE ($3.635.000,00)**, para un total de presupuesto facturado de **MIL CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS M.CTE ($1.177.750.500)**.

Considerando que el valor final del contrato asciende a **UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M.CTE (**$1.295.355,000**), se dispone de un saldo contractual de CIENTO DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M.CTE ($117.604.500,00),** recursos que permiten respaldar financieramente la continuidad de la prestación de los servicios durante el período de ampliación solicitado.

En consecuencia, la ampliación del plazo de ejecución hasta el 03 de agosto de 2026 y/o hasta agotar presupuesto, no implica adición de recursos ni modificación del valor contractual vigente, toda vez que existe disponibilidad financiera dentro del saldo pendiente de ejecución, manteniéndose el equilibrio económico del contrato y garantizando la adecuada utilización de los recursos públicos para atender la demanda asistencial

proyectada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula: "*De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación*…"

Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica *"(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.* ***En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración*** *(…)" (negrilla y subrayado fuera de texto).*

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica *"(…)"Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el control celebrado (…)".*

Que en la doctrina Colombiana respecto al tema de las adiciones, el autor SUAREZ BELTRAN, Gonzalo en su libro Estudios de derecho contractual, Legis, Bogotá, 2014. pág. 271, ha sostenido:

"(…) el análisis para poder determinar si es viable jurídicamente adicionar un contrato recae sobre los siguientes elementos:

El contrato "original" debe encontrarse en ejecución

-La "adición" implica la modificación del contrato, esto es, introducir variaciones en algunas de sus estipulaciones, pero sin desnaturalizarlo. En ese sentido, los elementos que se "adicionan" están ligados al contrato "original" y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer (…)"

Que en sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo contencioso Administrativo, Sección Quinta, Consejero Ponente Darío Quiñones Pinilla del 26 de enero de 2006, respecto al tema de las adiciones se ha dicho:

"(…) También la jurisprudencia de esta Corporación se ha ocupado de definir la figura de la adición del contrato, así[1]:

"La adición del contrato puede entenderse como una modificación del mismo, por cuanto el artículo 16 de la ley 80 estatuye que la modificación unilateral consiste en introducir variaciones en el contrato por la entidad contratante, cuando previamente las partes no lleguen a un acuerdo sobre supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Por su parte, el artículo 14 que prevé los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual, entre ellos la modificación unilateral, prescribe que en los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos

contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Por tanto, la adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo. Es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato se establece la necesidad de incluir elementos no previstos expresamente en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a éste y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer. En estos casos, puede acudirse a una adición del contrato inicial con las limitaciones previstas en la ley. (…)".

Respetando la misma línea plasmada hasta aquí, tenemos que el **CONSEJO DE ESTADO,** SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN QUINTA, **Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil cuatro (2004), Radicación número: 44001-23-31-000-2003-0872-01(3314),** Consejera ponente: MARÍA NOHEMÍ HERNÁNDEZ PINZÓN, estableció la posibilidad de adicionar los contratos, siempre y cuando no se supere el 50% del presupuesto oficial del contrato y que no se vaya a modificar el objeto inicialmente pactado:

(…)
En vigencia de la Ley 80 de 1993 el legislador hizo eco de directrices jurisprudenciales como la anterior y trabajó el tema de la reforma de los contratos, en cuanto al precio se refiere, con lo dispuesto en el artículo 40, que en su parágrafo estableció:

"Parágrafo. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales"

Además, en dicha disposición se estableció claramente que cualquier estipulación de las partes contratantes, que tenga relación directa con el objeto del contrato Estatal, debe llevarse a cabo a través de la firma de un nuevo contrato, lo cual se deduce de dicha formulación normativa, donde la adición del contrato, que es distinta del contrato adicional, se admite expresamente para adicionar su valor no más allá del 50% del valor inicial del contrato, no para modificar su objeto, puesto que este elemento esencial de los contratos tan solo puede sufrir mutaciones por vía del contrato adicional. Esto se deduce de lo normado en las siguientes disposiciones de la misma Ley 80 de 1993: (Subrayado y negrilla fuera de texto)
(…)

Para la presente adición, también tendrá en cuenta, como fundamento jurídico, el pronunciamiento emitido por la **Corte Constitucional** frente a la modificación de los contratos estatales, en el siguiente sentido: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para ***"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros´´. (Sentencia C – 300 de 2012).***

Concordante con lo anterior, también se debe tener lo señalado, por el Consejo de Estado en concepto de fecha trece (13) de agosto de dos mil nueve (2009) emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil manifestó que: ***´´La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del***

mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado" (Radicación No. 1.952 11001-03-06-000-2009-00028-00).

Por lo anterior la prórroga propuesta por el supervisor del contrato es viable jurídicamente.

[1] Consulta número 1121 del 26 de agosto de 1998, Sala de Consulta y Servicio Civil.

Norma Legal:

1. Constitución Política
2. Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto de Contratación de la Administración Pública".
3. Ley 352 de 1997 Por la cual se reestructura el Sistema de Salud y se dictan otras disposiciones en materia de Seguridad Social para las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.
4. Decreto Ley 1795 de 2000 Por el cual se estructura el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional".
5. Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos".
6. Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la Gestión Pública".
7. Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".
8. Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones".
9. Ley 2069 de 2020 – Ley de Emprendimiento, Una ley para el fomento y desarrollo cooperativo y de la economía solidaria
10. Decreto 4170 de 2011 "Por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente-, se determinan su objetivo y estructura".
11. Decreto Ley 019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública".
12. Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional".
13. Resolución No.4130 de junio de 2022"Por la cual se adopta el Manual de contratación del Ministerio de Defensa Nacional, y sus unidades ejecutoras."
14. Resolución Ministerial No. 4223 de 2022"Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones"

15. Guía para la elaboración de Estudios del Sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y su análisis, expedida por Colombia Compra Eficiente.

16. Guía para la codificación de bienes y servicios de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, expedida por Colombia Compra Eficiente.

17. Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, expedida por Colombia Compra Eficiente.

18. Acuerdo N° 093 de 2025 "Por el cual se establece el Plan de Servicios y Tecnologias en Salud del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional"

19. Ley 1882 de 2018, "*por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones."*

20. Decreto 1860 de 2021*"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones"*

21. Decreto 142 de 2023 *"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional para promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las Mipymes, las Cooperativas y demás entidades de la economía solidaria, se incorporan criterios sociales y ambientales en los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales, se incluye el Título de emprendimiento comunal y se dictan otras disposiciones"*

22. *Decreto 1600 de 2024 " Por el cual se modifica el Capítulo 1 y 3 del Título 4 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, en lo relacionado con las Subcomisiones Técnicas de la Comisión Nacional de Moralización y la Estrategia Nacional de Lucha Contra la Corrupción."*

23. Ley 2013 de 2019 Por medio del cual se busca garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad mediante la publicación de las declaraciones de bienes, renta y el registro de los conflictos de interés

NOTA 1: La aplicación del registro determinado en la Ley 2013 de 2019 deber realizarse al firmar el contrato, durante si debe actualizar información y al finalizar el contrato, esta es contractual y su incumplimiento aplica las sanciones previstas en el mismo.

5. MODIFICACIÓN DE LOS GARANTIAS

AMPAROS EXIGIBLES	%	VIGENCIA	ESTIMACION	

5.1 AMPLIACIÓN GARANTIAS

SI: __X__ NO: ____

Cumplimiento del contrato	20% del valor total del contrato	Desde la aceptación de la oferta hasta la liquidación	03 de diciembre de 2026	
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	(5%) del valor total del contrato	Desde la aceptación de oferta hasta su plazo de ejecución y tres (03) años más.	03 de agosto de 2029	
Calidad del servicio	20% del valor total del contrato	Desde la aceptación de la oferta y por seis meses más contados a partir del acta recibo final a satisfacción.	03 de febrero de 2027	
Responsabilidad civil extracontractual para Hospitales y Clínicas.	Mínimo 200 smlv	igual al plazo de ejecución del contrato.	03 de agosto de 2026	

Las garantías deberán presentarse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de aprobación del modificatorio en la plataforma SECOP II. En caso de que la FAC formule observaciones a la póliza presentada, el contratista deberá efectuar las correcciones o modificaciones correspondientes dentro de los tres (3) días calendario siguientes al recibo de la comunicación mediante la cual se informen dichas objeciones.

6. CONCEPTO SUPERVISOR PROCEDENCIA DE LA MODIFICACIÓN

En mi calidad de supervisor del contrato, y una vez analizados los aspectos técnicos, jurídicos y financieros de la ejecución contractual, emito concepto favorable para la modificación consistente en la ampliación del plazo de ejecución hasta el tres (03) de agosto de 2026.

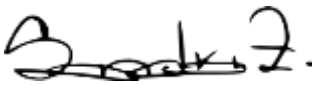
La solicitud se fundamenta en la necesidad de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios objeto contractual, teniendo en cuenta que persiste la demanda asistencial de los usuarios beneficiarios y que la finalización del plazo actualmente establecido para el 30 de junio de 2026 podría generar afectaciones en la oportunidad y continuidad de la atención por lo cual se requiere realizar la presente prorroga.

De igual manera, se verificó que el contratista ha cumplido satisfactoriamente las obligaciones a su cargo, que existe saldo contractual disponible para respaldar la ejecución durante el período adicional solicitado y que la modificación propuesta no implica variación del objeto contractual ni adición de recursos, manteniéndose las condiciones técnicas, jurídicas y financieras inicialmente pactadas.

Por lo anterior, se considera procedente, conveniente y necesaria la ampliación del plazo de ejecución del contrato hasta el 03 de agosto de 2026, con el fin de asegurar la continuidad del servicio y el cumplimiento de los fines misionales de la Entidad.

7. RELACIÓN DE ANEXOS

No.	Título
1	Solicitud Modificación del Contratista o Entidad con sus respectivos soportes que la justifiquen.
2	Aceptación por parte de la Entidad o Contratista
3	Solicitud de modificación al ordenador del gasto



TE.Castilla Pérez Daftny Lorena
Supervisor del Contrato

CR. SANDRA MARCELA ZAMUDIO PRIETO
Ordenadora del Gasto



TE. TORRES PARADA MIGUEL ALBERTO

Vo. Bo. Especialista Jurídico Contractual